



Secretaría General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1405

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL TRAMITE DE PAGO DE LA SENTENCIA A FAVOR DE AIDEE CAMACHO DE QUESEDO"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el del Decreto 214 del 30 de junio de 2022 y de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 11 de del Decreto 192 de 2001.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contenido del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

Que La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018, No. 32 del 2019, 66 de 2020, No 145 de 2021 y No 214 de 2022, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que la Ordenanza 322 de noviembre 23 de 2021, por medio de la cual se fija el presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, estableció en su artículo 29 las rentas que financian el Programa de saneamiento Fiscal y Financiero y que conforman el fondo de

**Bolívar
primero**

J. J. J.

RESOLUCION No. 1405

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL TRAMITE DE PAGO DE LA SENTENCIA A FAVOR DE AIDEE CAMACHO DE QUESEDO"

contingencias constituido para el pago de obligaciones exigibles con posterioridad a la terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la providencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor de la señora **AIDEE CAMACHO DE QUESEDO**, se encuentra incorporada en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Anexo I Grupo II, del Decreto 214 del 30 de junio de 2022.

Que la señora **AIDEE CAMACHO DE QUESEDO** demanda el reconocimiento y pago de la pensión sanción, con radicación No. 13001-3105-003-2014-00267-00, conocido por Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena, quien profirió sentencia el día 16 de mayo de 2016, confirmada por el el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Primera de Decisión Laboral en Fallo de fecha 28 de junio de 2018.

Que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, ordenó:

"(...) RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la extinta industria licorera de Bolívar, finalizó el contrato de trabajo con la señora AYDE CAMACHO DE QUESEDO el 7 de febrero de 1989, de manera unilateral y sin justa causa y por estar reclamándose una pensión sanción la entidad DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, debe asumir las consecuencias de la pensión sanción que se está solicitando en presente proceso todo lo anterior bajo las anotaciones dadas en este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR a reconocer a la señora AYDE CAMACHO DE QUESEDO pensión sanción o restringida de jubilación de conformidad con el artículo 8 de la ley 171 de 1961 a partir del 27 de abril de 2005 fecha en que cumplió con los 60 años de edad, en cuantía de \$438.456,58, suma esta que se encuentra debidamente indexada con los correspondientes ajustes anuales en razón de 14 mesadas al año.

TERCERO: CONDENAR al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR a pagar a AYDE CAMACHO DE QUESEDO la suma de \$85.639.130,05 por concepto de retroactivo de mesadas causadas y no pagadas desde el 27 de abril de 2005 hasta el 30 de abril de 2016 y las que sigan causando con los respectivos reajustes anuales, sin que esta pueda ser inferior al salario mínimo legal vigente para la época, dejando establecido que la mesada pensional para el 2016 asciende \$689.587,58. Debiéndose indexar cada una de ellas, de forma individualizada mes por mes, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago efectivo de las mismas conforme al IPC publicado por el DANE. Atendiendo las anotaciones dadas en esta sentencia.

CUARTA: ABSOLVER al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR del resto de las pretensiones formuladas por AYDE CAMACHO DE QUESEDO.

RESOLUCION No. 1405

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL TRAMITE DE PAGO DE LA SENTENCIA A FAVOR DE AIDEE CAMACHO DE QUESEDO"

QUINTO: CONDENAR al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR al pago de las costas del proceso para lo cual se fijan unas agencias en derecho en la suma de \$8.500.000 a favor de la señora AYDE CAMACHO DE QUESEDO. Conforme a lo preceptuado en el artículo 19 de la ley 1395 de 2010 y en el artículo 6 del acuerdo 1887 de 2003.

Esta decisión se notificó en estrado.

RECURSOS: El apoderado judicial de la parte demandante y demandada presentaron y sustentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida. Recursos que el despacho resolvió acceder a conceder la apelación en efecto suspensivo y ordeno que por secretaria se envié el expediente a la sala laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito a fin de que surta la alzada.

Esta decisión se notificó en estrado, no hubo recurso alguno (...).

Que el el Tribunal Superior de Justicia de Cartagena Sala Primera de Decisión Laboral, de fecha 28 de junio de 2018, que ordenó:

"(...) RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 16 de mayo de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena, dentro del proceso adelantado por HAYDEE CAMACHO DE QUESEDO contra la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, por las razones dispuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Esta decisión queda notificada en estrados (...)."

Que el día Veintiuno (21) de enero de 2019, El **Dr. PEDRO MANUEL GUERRO TORRES**, identificado con C.C. 1.143.347.299 y T.P. No. 238396 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de **AIDEE CAMACHO DE QUESEDO**, presento solicitud de cumplimiento a fallo ante la Gobernación de Bolívar, bajo el radicado de correspondencia No. EXT-BOL-19-002286.

Que mediante Resolución No. 540 de 05 de junio de 2019, el Fondo Territorial de pensiones de Bolívar da cumplimiento a la sentencia proferida el día 16 de mayo de 2016 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena, confirmado por el Tribunal Superior de Justicia de Cartagena Sala de Decisión Laboral, el día 28 de junio de 2018, reconociendo Pensión de Jubilación Restringida a la señora **AIDEE CAMACHO DE QUESEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.125.268, con una mesada de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116.00)**, Sumas que seguirán reajustando anualmente de conformidad al contenido del art. 14 de la

RESOLUCION No. 1405

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL TRAMITE DE PAGO DE LA SENTENCIA A FAVOR DE AIDEE CAMACHO DE QUESEDO"

ley 100 de 1993, así mismo se orden que tal prestación se pagara de manera indexada entre la fecha de la caución del derecho y aquella en que efectivamente se pague conforme a las motivaciones de esta providencia.

A su vez, en el artículo tercero de la Resolución No. 540 de 05 de junio de 2019, se indicó el porcentaje de los descuentos en salud a aplicar, correspondiente al 12%, de conformidad a lo señalado en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

Que revisado los archivos del Fondo Territorial de Pensiones, se constató que a través de la resolución No. 540 del 5 de junio de 2019, artículo primero, se le reconoce a la señora **AIDEE CAMACHO DE QUESEDO**, ya identificada, la pensión de jubilación restringida causada desde el mes de junio de 2019, en cuantía de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$828.116.00)** debidamente indexada y actualizada para el año 2019.

Que mediante oficio GOBOL-21-033824 de fecha 19 de agosto de 2021, suscrito por el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dirigido a la Secretaría de Hacienda Departamental, mediante el cual solicita realizar el pago del retroactivo de las mesadas atrasadas, que corresponde a la Gobernación de Bolívar, dada la aprehensión del Pasivo Pensional del extinto Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar, de acuerdo a liquidación adjunta, comprendidas entre 1º mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2018, por valor **CIENTO VEINTISEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$126.039.059)**, realizándose los respectivos descuentos en salud del 12% para cada año, de acuerdo a la siguiente liquidación:

RESOLUCION No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL TRAMITE DE PAGO DE LA SENTENCIA A FAVOR DE AIDEE CAMACHO DE QUESEDO"

Que el valor a reconocer por concepto de Capital en porcentaje del 100% asciende a la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$110.914.372.00)**.

Que el valor de descuentos en salud a realizar de conformidad a lo señalado en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, asciende a la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15.124.687.00)** y tienen como destino al FOSYGA.

Que la suma a reconocer y pagar en este Acto administrativo por los conceptos mesadas atrasadas que se pagaran con cargo al rubro pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero – ICLD., para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1757 del 9 de diciembre de 2022 código 2.3.7.05.03-0347 de la vigencia presupuestal de 2022.

Que en mérito de lo expuesto el secretario general de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Laboral del circuito de Cartagena, el día 16 de mayo de 2016 confirmado el día 28 de junio de 2018 por el Tribunal Superior de Justicia de Cartagena Sala Primera de Decisión Laboral, a favor de la señora **AIDEE CAMACHO DE QUESEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.125.268, por concepto de mesadas atrasadas comprendidas entre el 1º del mes de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2018, reconocer y pagar la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$126.039.059)**, en porcentaje del 100%.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a las Direcciones Financieras de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, realizar los trámites contables, presupuestales para hacer efectivo el pago de la suma reconocida a favor de la señora **AIDEE CAMACHO DE QUESEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.125.268, por los conceptos liquidados en el cuadro descrito en la parte considerativa de este acto administrativo, en cuantía de: **CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$110.914.372.00)**.

Parágrafo: esta suma será cancelada con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1757 del 9 de diciembre de 2022 código 2.3.7.05.03-0347 de la vigencia presupuestal de 2022.



Bolívar primero

Secretaría General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1405

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL TRAMITE DE PAGO DE LA SENTENCIA A FAVOR DE AIDEE CAMACHO DE QUESEDO"

FORMATO LIQUIDACION - GOBERNACION DE BOLIVAR		PROYECCION DE RETROACTIVO POR PENSION SANCION		Fecha de fallecimiento :		
CAUSANTE: AYDA CAMACHO DE QUECEDO				Mesadas a Reconocer: 01/05/2016-31/12/2017		
SUSTITUTA: CC :				Mesada Base 2016 : \$ 689.455		
MESADA 100% A 2016: \$ 689455	MESADA BASE	I.P.C	MESADA ACTUALIZADA	NUMERO DE MESADA	VALOR TOTAL	RETROACTIVO INDEXADO
	100%					
AÑOS						
1/01/2016	31/12/2016		689.455	1	\$ 689.455	\$ 8.123.547
1/01/2017	31/12/2017		689.455	1,07	\$ 737.717	\$ 11.736.698
1/01/2018	31/12/2018		737.717	1,059	\$ 781.242	\$ 12.039.684
	2.019		781.242	1,06	\$ 828.117	
SUBTOTAL RETROACTIVO PENSIONAL DE MAYO DE 2016 HASTA DICIEMBRE DE 2018						\$ 31.899.929
SUBTOTAL RETROACTIVO MESADAS CAUSADAS Y NO PAGADAS ABRIL 2005 HASTA ABRIL 2016						\$ 85.639.130
COSTAS PROCESALES						\$ 8.500.000
SUBTOTAL RETROACTIVO						\$ 126.039.059
DESCUENTO POR SALUD						12% \$ 15.124.687
TOTAL RETROACTIVO						\$ 110.914.372

LIQUIDO :
ALBIS LAGARES LORETT

2016			
I.P.C		V. Diferencia	
jul-21	I.P.C	689.455	
109,14			
Meses			
Enero	89,19		0
Febrero	90,33		0
Marzo	91,18		0
Abril	91,63		0
Mayo	92,10	689.455	817.015
Junio	92,10	689.455	817.015
Mesada Adic.	92,10	689.455	817.015
Julio	93,02	689.455	808.935
Agosto	92,73	689.455	811.465
Septiembre	92,68	689.455	811.902
Octubre	92,62	689.455	812.428
Noviembre	92,73	689.455	811.465
Diciembre	93,11	689.455	808.153
Mesada Adic.	93,11	689.455	808.153
TOTAL AÑO 2016			8.123.547

2017			
I.P.C		V. Diferencia	
jul-21	I.P.C	737.717	
109,14			
Meses			
Enero	94,07	737.717	855.899
Febrero	95,01	737.717	847.431
Marzo	95,46	737.717	843.436
Abril	95,91	737.717	839.479
Mayo	96,12	737.717	837.645
Junio	96,23	737.717	836.687
Mesada Adic.	96,23	737.717	836.687
Julio	96,18	737.717	837.122
Agosto	96,32	737.717	835.905
Septiembre	96,36	737.717	835.558
Octubre	96,37	737.717	835.472
Noviembre	96,55	737.717	833.914
Diciembre	96,92	737.717	830.731
Mesada Adic.	96,92	737.717	830.731
TOTAL AÑO 2017			11.736.698

2018			
I.P.C		V. Diferencia	
jul-21	I.P.C	781.242	
109,14			
Meses			
Enero	97,53	781.242	874.241
Febrero	98,22	781.242	868.100
Marzo	98,45	781.242	866.072
Abril	98,91	781.242	862.044
Mayo	99,16	781.242	859.871
Junio	99,31	781.242	858.572
Mesada Adic.	99,31	781.242	858.572
Julio	99,18	781.242	859.697
Agosto	99,30	781.242	858.658
Septiembre	99,47	781.242	857.191
Octubre	99,59	781.242	856.158
Noviembre	99,70	781.242	855.213
Diciembre	100,00	781.242	852.648
Mesada Adic.	100,00	781.242	852.648
TOTAL AÑO 2018			12.039.684

Bolívar
primero

[Handwritten signature]

RESOLUCION No. 1405

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL TRAMITE DE PAGO DE LA SENTENCIA A FAVOR DE AIDEE CAMACHO DE QUESEDO"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Financiera de Tesorería de la Gobernación de Bolívar descontar la suma de con destino al FOSYGA, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, en cuantía de: **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15.124.687.00).**

Parágrafo: esta suma será cancelada con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No1757 del 9 de diciembre de 2022 código 2.3.7.05.03-0347 de la vigencia presupuestal de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: RECONOCER personería Jurídica para actuar en esta actuación administrativa a la abogada **KATERINE BOIGA MOLINA**, identificado con C.C. 1.143.364.246 y T.P. No. 292.115 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de **AIDEE CAMACHO DE QUESEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.125.268, en virtud del poder conferido, anexos al expediente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dado en Turbaco, Departamento de Bolívar, a los

23 de diciembre 2022



DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN
Secretario General de La Gobernación De Bolívar

Vo. Bo. secretaria Jurídica - Juan Mauricio González Negrette

Vo. Bo. secretaria de Hacienda - Yenis Paola Guzmán Pérez

Proyectó: Abogada Externa secretaria de Hacienda - Jessica Rocero Marrugo

